COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2324/11

ACTA NÚMERO: 2223/4
En la ciudad de Murcia , a las 20:22 del, 22 de Febrero de 2024 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2324/10, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 11)

· EBM CIEZA - “EXCAVACIONES EL MONA “ASOCIACIÓN ABARANERA

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CINCUENTA Y NUEVE EUROS (59 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("DURANTE EL TRANSCURSO DEL ENCUENTRO, DIFERENTES AFICIONADOS DEL EQUIPO "B" Y JUGADORES DEL MISMO CLUB, ENTRE LOS CUALES SE CONSIGUE IDENTIFICAR A Dº JAVIER PONTANILLA PELETEIRO, JUGADOR DE "AGRINGENIA-ASOC. ABARANERA" DE 1ª NACIONAL. SE DIRIGEN A LOS ÁRBITROS Y JUGADORAS DEL EQUIPO "A", INSULTANDO Y DICIENDO TEXTUALMENTE: "GILIPOLLAS", "INÚTILES", "HIJOS DE PUTA", "SUBNORMALES" Y "REVIÉNTALE LA CABEZA").

El Comité hace constar la recepción del escrito de alegaciones por parte del Club mencionado. Acuerda hacer constar que no ha aportado prueba que permita vencer la presunción de veracidad del acta, más allá del propio testimonio de parte.

Respecto de la identificación del jugador mencionado en el acta, cabe señalar que no tiene ficha en la FBRMU, por lo que no procede imponer ninguna sanción.

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("DURANTE EL TRANSCURSO DEL ENCUENTRO, DIFERENTES AFICIONADOS DEL EQUIPO "B" Y JUGADORES DEL MISMO CLUB, ENTRE LOS CUALES SE CONSIGUE IDENTIFICAR A Dº JAVIER PONTANILLA PELETEIRO, JUGADOR DE "AGRINGENIA-ASOC. ABARANERA" DE 1ª NACIONAL. SE DIRIGEN A LOS ÁRBITROS Y JUGADORAS DEL EQUIPO "A", INSULTANDO Y DICIENDO TEXTUALMENTE: "GILIPOLLAS", "INÚTILES", "HIJOS DE PUTA", "SUBNORMALES" Y "REVIÉNTALE LA CABEZA").

El Comité hace constar la recepción del escrito de alegaciones por parte del Club mencionado. Acuerda hacer

constar que no ha aportado prueba que permita vencer la presunción de veracidad del acta, más allá del propio testimonio de parte.

Respecto de la identificación del jugador mencionado en el acta, cabe señalar que no tiene ficha en la FBRMU, por lo que no procede imponer ninguna sanción.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)

· CENTRO HYDRA CB COTILLAS - F.C. CARTAGENA - CAB

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO ENRIQUE JESUS VALDES SILVA del equipo CENTRO HYDRA CB COTILLAS, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("Este mismo jugador tiene que ser contenido ya que arremetía contra el árbitro y cuando se solicita al delegado de campo que le instara a abandonar el terreno de juego, el delegado de campo se dirige al árbitro Juan Martínez Gracia, cogiéndole de ambos brazos con sus manos y chocando con su pecho, diciéndole "no le voy a sacar de aquí porque tú eres un hijo de la gran puta").

Asimismo, el Comité acuerda sancionar al mismo sujeto con la suspensión temporal de SEIS JORNADAS OFICIALES de competición por una infracción del art. 32.c que ha derivado en la suspensión definitiva del encuentro, en virtud de los hechos descritos en el acta: ("El árbitro se libera de la aprehensión sufrida y le indica que no podrá seguir desempeñando las funciones de delegado de campo. Este mismo delegado de campo, Enrique Valdés Silva con D.N.I. 52.814.009-Y se sienta en una silla junto a la mesa de anotador y cronometrador y afirma que no se va a marchar de allí, al insistir varias veces los árbitros para que cesara en su actitud y se marchara, afirmó que no, no se iba a mover de ahí, por lo que los árbitros se ven forzados a declarar la suspensión del encuentro").

Asimismo, respecto de la suspensión del encuentro acordada por los árbitros, el Comité de Competición considera aplicable la norma 4.5.b NOREBA y en consecuencia acuerda que se debe jugar el tiempo restante de partido lo antes posible. En consecuencia, insta a los clubes a que alcancen un acuerdo sobre la fecha y hora del encuentro y a que comuniquen dicha fecha a la FBRMU, todo ello en un plazo de SIETE (7) días naturales desde la publicación de este acta.

.

Sancionar al JUGADOR ENRIQUE VALDES LOPEZ del equipo CENTRO HYDRA CB COTILLAS, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, En virtud de los hechos descritos en el acta, que el Comité considera graves en lo que se refiere al lanzamiento del bote ("Con resultado 13-17, en el minuto 29 y 56 segundos se excluye al jugador número 20 del equipo organizador Enrique Valdés López, al abandonar el campo se dirige al árbitro Juan Martínez diciéndole "hoy no has pitado bien nada", motivo por el que es descalificado directamente. Su reacción es coger el bote de resina próximo a su banquillo y se lo lanza con fuerza al mismo árbitro, impactando en el suelo cerca de sus pies sin alcanzarle. Este mismo jugador tiene que ser contenido ya que arremetía contra el árbitro […]")..

4. JUVENIL FEMENINO (JORNADA 11)

· JUDESA MOLINA - AGUAMARINA BALONMANO AGUILAS

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO JUDESA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("LA

APERTURA DEL PABELLON SE REALIZA A LAS 15:55 HORAS, TENIENDO QUE COMENZAR EL PARTIDO A LAS 16:15 HORAS").

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO JUDESA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("LA APERTURA DEL PABELLON SE REALIZA A LAS 15:55 HORAS, TENIENDO QUE COMENZAR EL PARTIDO A LAS 16:15 HORAS").

5. CADETE MASCULINO (JORNADA 1)

· **JUDESA MOLINA - EBM CIEZA**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO JUDESA, con MULTA DE CINCUENTA Y NUEVE EUROS (59 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta, respecto de "las gradas" ("Desde el inicio del partido, las gradas y banquillos estaban muy alterados, creciendo esta situacion y se fomentaban los gritos, insultos, las malas formas y no habia ningún tipo de respeto, ni en gradas, ni en banquillos"). Respecto de los "banquillos", al no haberse identificado a los concretos autores de la infracción, el Comité considera que no resulta posible imponer ninguna sanción..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO JUDESA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta, respecto de "las gradas" ("Desde el inicio del partido, las gradas y banquillos estaban muy alterados, creciendo esta situacion y se fomentaban los gritos, insultos, las malas formas y no habia ningún tipo de respeto, ni en gradas, ni en banquillos"). Respecto de los "banquillos", al no haberse identificado a los concretos autores de la infracción, el Comité considera que no resulta posible imponer ninguna sanción..

Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO CIEZA, con MULTA DE CINCUENTA Y NUEVE EUROS (59 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta relativos a las "gradas", dado que por la redacción del acta se hace entender que se refiere a la afición de ambos equipos y no solo del local ("Desde el inicio del partido, las gradas y banquillos estaban muy alterados, creciendo esta situacion y se fomentaban los gritos, insultos, las malas formas y no habia ningún tipo de respeto, ni en gradas, ni en banquillos"). Respecto del "banquillo", el Comité entiende que no procede sancionar, puesto que no se ha identificado al autor o autores de la infracción..

Sancionar al Club ESCUELA BALONMANO CIEZA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta relativos a las "gradas", dado que por la redacción del acta se hace entender que se refiere a la afición de ambos equipos y no solo del local ("Desde el inicio del partido, las gradas y banquillos estaban muy alterados, creciendo esta situacion y se fomentaban los gritos, insultos, las malas formas y no habia ningún tipo de respeto, ni en gradas, ni en banquillos"). Respecto del "banquillo", el Comité entiende que no procede sancionar, puesto que no se ha identificado al autor o autores de la infracción..

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrian
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN